

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS339/15
3 de marzo de 2009

(09-1086)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE PARTES DE AUTOMÓVILES

Acuerdo con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 27 de febrero de 2009, dirigida por la delegación de China y la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, China y las Comunidades Europeas han acordado que el plazo prudencial para la aplicación por China de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles* (WT/DS339) será de 7 meses y 20 días contados a partir de la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 1º de septiembre de 2009.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por China

Por las Comunidades Europeas

Excmo. Sr. Sun Zhenyu
Embajador
Representante Permanente de
la República Popular China

Excmo. Sr. Eckart Guth
Embajador
Representante Permanente de las
Comunidades Europeas
